



CONSTANCIA SECRETARIAL: Durante el término de ejecutoria de la providencia que data del 31 de agosto de 2023, el ejecutado interpuso recurso de reposición.

Hábiles los días 4, 5 y 6 de septiembre de 2023.

Calarcá, 12 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: **63-130-4003-002-2019-00221-00**
DEMANDANTE: JOSÉ NELSON GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE
ASUNTO: TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO
DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

FIJACIÓN Y TRASLADO EN LISTA: Previa fijación en lista durante un (1) día, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto del 31 de agosto de 2023. (Artículo 110 e inciso 2.º del artículo 319 de la Ley 1564 de 2012).

Calarcá, Quindío. 12 de septiembre de 2023.

El día de hoy se fijó por traslado Nro. 40.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Recurso Rad. 2019-00221-00

ALEJANDRO PATIÑO <Mape0505@hotmail.com>

Mié 6/09/2023 1:38 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Quindío - Calarcá <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (184 KB)

Recurso de Reposicion en subsidio apelacion.pdf;

MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE
CEL 3127112288

(MAPE050923)

Doctor

JUEZ 2º. CIVIL MUNICIPAL

Cra. 23 N° 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe Piso 2

j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calarcá Quindío.

REFERENCIA: Proceso 2019-00221-00
DEMANDANTE: JOSE NELSON GUTIERREZ
DEMANDADO: MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE

MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.726.740 de Armenia Q., correo electrónico mape0505@hotmail.com, actuando en calidad de demandado, respetuosamente me permito interponer **Recurso de Reposición en subsidio Apelación** contra el auto de fecha 31 de agosto de 2023, notificado por estado el 1 de septiembre de 2023, en el cual no se accede a la nulidad por la indebida notificación del mandamiento de pago, esto llevando a la violación al debido proceso Artículo 29 de la constitución política de Colombia.

CONSIDERACIONES

INDEBIDA NOTIFICACION

La indebida notificación del mandamiento de pago y violando el debido proceso al demandado.

La citación calendada el 7 de octubre de 2019, no contiene el informe que exige el artículo 291. Esta norma (numeral 4), especifica que sólo en estos casos: la dirección no existe, la persona no reside, o no trabaja en el lugar, es que el interesado podrá pedir el emplazamiento. En este caso, la empresa de correos se limitó a manifestar causal de devolución por "Cerrado por segunda Vez". Si no dice lo que la norma exige, la certificación es inconsistente y no debió avalarse por el Juzgado.

La parte demandante no allega algún informe en donde informan que el inmueble donde vive el demandado está cerrado por primera vez.

La Parte demandante solicito embargo y posterior secuestro de inmueble de propiedad del demandado (folio 14), ubicado en La Victoria V., urbanización El Conchal Manzana E Lote 5, y en el cual no se solicitó la correspondiente notificación del demandado en dicha dirección. tiene conocimiento de mi número de celular o WhatsApp.

El apoderado solicito al despacho se notificara por aviso o se emplazara (folio 10), el cual se le dio respuesta con auto del 3 de diciembre de 2019, en donde se le informa:

"...no se atempera a los postulados del artículo 291 del código General del Proceso, por lo tanto, no es viable, ni proceder a la notificación por aviso, ni al emplazamiento de los demandados, en consecuencia, la parte interesada deberá de insistir en la notificación personal de los demandados, a atemperar su solicitud a los postulados del parágrafo primero del artículo en cita..."

Notificado por estado el 5 de diciembre de 2019, y en esta misma fecha se decreta el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado como se había solicitado y mencionado anteriormente.

La parte demandante pone a disposición del despacho memorial en el que informa que no fue posible entregar la notificación personal (folio 18), y anexa certificado de la empresa de servicios postales nacionales 4-72 donde indica que el envío fue entregado el pasado

24 de febrero de 2020 a remitente, mas no al destinatario (MARIO ALEJANDRO PATIÑO). No se especifica la devolución como debe de ser en estos casos: la dirección no existe, la persona no reside, o no trabaja en el lugar.

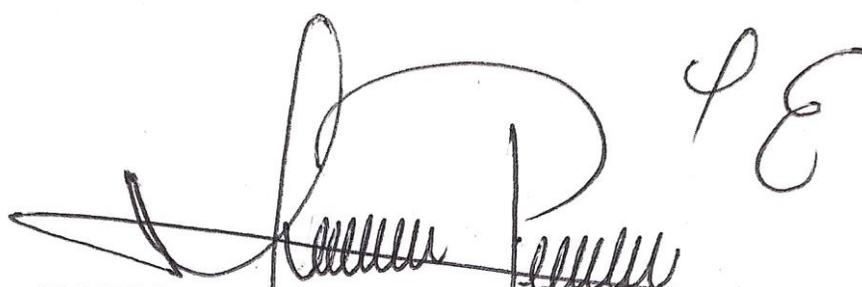
En este mismo memorial bajo la gravedad de juramento menciona que desconoce otra dirección para proceder a una nueva citación para notificación, y solicita embargo y secuestro de inmueble de propiedad del demandado, con dirección en la Victoria Valle, Urbanización El Conchal Manzana E Lote 5, faltando a una falsedad, no solicitando y enviando a la nueva dirección la citación para la notificación del mandamiento de pago al demandado.

También la parte demandada, el señor José Nelson Gutiérrez y sus familiares han tenido negocios con la parte demandada, y con la señora María Fernanda Sánchez Ramírez, compañera permanente del demandado, y son conocedores que Mario Alejandro Patiño Escalante es Abogado, ya que nos han endosado títulos valores los que se anexaron, los cuales se han adelantado procesos ejecutivos, y para notificación se puede consultar al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Quindío, para que se suministrara la información de mi respectiva dirección física y electrónica, ya que se encuentra consignada en la URNA de la rama judicial, esto dando cumplimiento al parágrafo segundo del artículo 291 del C.G.P.

El mandamiento de pago y el auto que ordena continuar la ejecución, emitidos irregularmente, permiten manifestar que son autos ilegales y, por tanto, no atan al juez y puede revocarlos aun estando ejecutoriados.

En el fondo del asunto, se trata de una clara omisión en la defensa técnica del demandado, la indebida notificación, de yerros judiciales acolitados por el Curador y que el Estado, en esta ocasión, ha dejado totalmente desprotegido al ejecutado de tal manera que no se le ha garantizado un debido proceso, siendo esta la razón de mi solicitud del Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

Atentamente,



MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE
C.C. 9.726.740 de Armenia Quindio.